

THYSSEN
967264806
USD 11590
17.07.15
lito B010134

# PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

ntra Línea de Crédito /为 〇 / 〇 / 亭 华 ero:

Núme	ro:
Mon	to: <u>USD 11.580.</u>
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco de OCTUBRE del año 2015 , en su oficina PRINCIPAL	Santander-Chile, el día 31 ubicada en
BANDERA N° 140	la suma de 11.590
	( ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES
AMERICANOS	).

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

# **INTERESES:**

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

#### **PROTESTO**

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

## CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA
, , ,	

Eli presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exe de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 núme del D.L. 3 475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y er en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3 475.  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debient respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos el prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos qui Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma ador por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para aceceder al mercado cambiario informal, cuando correspondia eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, toda y cualdiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puedisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión di variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuolas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en le pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.  DOMICILIO Y COMPETENC	El presente F				
prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debienrespectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos e prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeux por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El m mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondia la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualdiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión di variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacio el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inti que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má convencional para operaciones expressads en moneda extranjera. Bastará para que la prór y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscr	de Impuesto del D.L. 3.47 en arcas fisc 3.475 PRÓRROGA	de Timbres y 5, de 1980. El i cales conforme	<ul> <li>Estampillas cor impuesto por el u a lo establecido</li> <li>OR DÍAS INHÁBI</li> </ul>	nforme con lo indic so efectivo de la Lín en el artículo 1° n	ado en el artículo 24 núm nea de Crédito se retiene y c úmero 3, 15 y 17 del citado
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos qui normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mi mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualdiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovació el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de intique regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa má convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prór y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de dei tasa má convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prór y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nuevo tasa de interés.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) dom	Si la fecha prorrogará el respectivo pa	para el pago	de capital y/o	intereses correspondible habil bancario inme	diatamente siguiente, debie
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguida obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códig Comercio.  En SANTIAGO, a 14 de JULIO del año 2015  Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA  C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6  Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OF. 401, LAS CONDES  Apoderado 1 CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8  Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6	MANDATO F El suscriptor Banco acepto cuenta y ries por este pag normativa vig mandato se o la eventualid diferencia ca disposición o variación del exclusivo de MANDATO E Al vencimien el Banco ac autocontratar facultado e ir que regirá du convencional y/o renovació hoja anexa co DOMICILIO o Para todos lo pago, constit sin perjuicio	otorga al Banco de recibir en mo go de él, la mo garé, en capita gente requiera, otorga al Banco dad que no sea ambiaria que se del Banco y tipo de can el suscriptor. El le E INSTRUCCIO do del plazo de tuando en nor r, podrá prorr enstruido, y en el urante el nuevo l para operació n produzca to on la nueva fec y COMPETENO cos efectos de el tuye(n) domicilio del que corres	o mandato especioneda nacional, oneda extranjera al, intereses y g quedando el bar para acceder al a posible hacerlos e produzca entre la cantidad de mbio de la cor Banco podrá veno podrá veno podrá veno estos casos dejar o período, la que ones expresadas dos sus efectos, cha de vencimiento este pagaré, el(lo o especial en la esponda al de su	ial y suficiente para pueda adquirir en e en cantidad suficiente astos, cumplidos enco facultado inclus mercado cambiario e en el mercado cambiario e la suma en moneda extranjera respondiente moneda extranjera der de su propia moneda extranjera constancia del nue no podrá exced en moneda extranjera constancia que o con la indicación es suscriptor(es), astomuna de su consider es comuna de su consider es comuna de su consider es comuna de su comuna de su consider es comuna de su comu	que con cargo a los pagos el mercado cambiario formante para cubrir la suma adelque fueren los requisitos o sive para autocontratar. El rinformal, cuando correspondambiario formal. Toda y cua adquirida, con ocasión eda extranjera, será de neda extranjera al suscriptor VACIONES e sus prórrogas y/o renovado suscriptor(es), con facultado desde luego y expresa sevo plazo y de la tasa de interá. Bastará para que la prode la nueva tasa de interés.
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6  Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OF. 401, LAS CONDES  Apoderado 1 CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8  Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6	Someten a la	s que otorgo p	oor este instrume e encuentren pen	nto tienen carácter dientes de pago o r	de irrevocables, y el suscrip no estén totalmente extinguio
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6  Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OF. 401, LAS CONDES  Apoderado 1 CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8  Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6	podrá revoca obligaciones interesar tan	que el suscript	tor contrae con e co Santander-Chi	l Banco mediante e le, en conformidad	d al artículo 241 del Códi
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6  Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OF. 401, LAS CONDES  Apoderado 1 CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8  Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.	que el suscrip <sup>i</sup> nbién al Banc	o Santander-Chi	le, en conformidad	d al artículo 241 del Códi
Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OF. 401, LAS CONDES  Apoderado 1 CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO  Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ  C.I. 6.869.939-8  C.I. 13.683.426-6	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.	que el suscrip <sup>i</sup> nbién al Banc	o Santander-Chi	le, en conformidad	d al artículo 241 del Códi
Apoderado 1         CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO         C.I.         6.869.939-8           Apoderado 2         KATTY PARRA SANCHEZ         C.I.         13.683.426-6	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio. En SANTIAGO Suscriptor Th	que el suscript nbién al Banc O HYSSENKRUPP	o Santander-Chi	le, en conformidad	d al artículo 241 del Códi
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T.	que el suscript nbién al Banc O HYSSENKRUPP 96.726.480-6	o Santander-Chi , a <u>14 de JUL</u> ELEVADORES SO	le, en conformidad LIOdel a DCIEDAD ANONIMA	d al artículo 241 del Códi
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO	que el suscript nbién al Banc O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 DRONEL PEREIF	o Santander-Chi , a 14 de JUL ELEVADORES SO RA N° 72, OF. 401,	le, en conformidad  LIOdel al  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES	d al artículo 241 del Códi ño <u>2015</u> .
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T.  Domicilio CO Apoderado 1	que el suscripto de la suscrip	o Santander-Chi , a 14 de JUL ELEVADORES SO RA N° 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI	le, en conformidad  LIOdel al  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES	d al artículo 241 del Códi ño <u>2015</u> .  
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2	que el suscripto de la suscrip	o Santander-Chi , a 14 de JUL PELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES	d al artículo 241 del Códi ño <u>2015</u> .  
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2	que el suscripto de la suscrip	o Santander-Chi , a 14 de JUL PELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES	d al artículo 241 del Códi ño <u>2015</u> .  6.869.939-8 13.683.426-6
CALELLO DE LA CONTRACTION DE L	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2	que el suscripto de la suscrip	o Santander-Chi , a 14 de JUL PELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES	d al artículo 241 del Códi ño <u>2015</u> .  6.869.939-8 13.683.426-6
EL JUNE DE LA COMPANIE DE LA COMPANI	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2	que el suscripto de la suscrip	o Santander-Chi , a 14 de JUL PELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES	d al artículo 241 del Códi ño <u>2015</u> .  6.869.939-8 13.683.426-6
Superinter/Anadorada 3  Superinter/Anadorada 3	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAG Suscriptor Tr. C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPUKATTY PARRA	, a 14 de JUL PELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, ULVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO	C.I. 6.869.939-8  C.I. 13.683.426-6  C.I.
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAG Suscriptor Tr. C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPUKATTY PARRA	, a 14 de JUL PELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, ULVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO	C.I. 6.869.939-8  C.I. 13.683.426-6  C.I.
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPU KATTY PARRA Criptor/Apodera	, a 14 de JUL P ELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO  ptor/Apoderado 2	C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 3
Stiscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3  Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPU KATTY PARRA Criptor/Apodera	, a 14 de JUL P ELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO  ptor/Apoderado 2	C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 3
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPU KATTY PARRA Criptor/Apodera	, a 14 de JUL P ELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO  ptor/Apoderado 2	C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 3
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPU KATTY PARRA Criptor/Apodera	, a 14 de JUL P ELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO  ptor/Apoderado 2	C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 3
	podrá revoca obligaciones interesar tan Comercio.  En SANTIAGO Suscriptor The C.I. ó R.U.T. Domicilio CO Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	que el suscripto nbién al Banco O HYSSENKRUPP 96.726.480-6 PRONEL PEREIF CARLOS SEPU KATTY PARRA Criptor/Apodera	, a 14 de JUL P ELEVADORES SO RA Nº 72, OF. 401, JLVEDA ZAMBRAI A SANCHEZ	le, en conformidad  LIOdel a  DCIEDAD ANONIMA  LAS CONDES  NO  ptor/Apoderado 2	C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 3

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente nafectada ésta en forma constituyan para seguri solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, aces y/o modificaciones es y/o modificaciones es que se perfeccionen ni(nuestra) responsabilida alguna por otras garar idad de las mismas obliplena vigencia mi(nues sí las obligaciones avalagan cargo del activo y lora(s). El Banco Santar nedores del presente insar o renunciar, en todo el futuro se constituyan piendo exigirse el cumo sy/o sucesores, en conf	sin limitaciones y en fiade epto(aceptamos) desde yaque se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de atías que se hallen constitugaciones objeto de este avera) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus derestrumento, quedan desde lo en parte, las garantías o en parte, las garantías o para caucionar las obligacio plimiento de esta obligacio ormidad a lo dispuesto en la	a las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda uria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
	··		
		C.I	
C.I. ó RUT			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
	Fine a Asset III	Firms Aval IV	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y codeuc todas y cualquier modificación, prórroga, cualquier acuerdo, convenio y contrato pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expre quienes en el futuro sean sus suceso indistintamente, por sí o a través de un t representación del(de los) cónyuges sus deiar expresa constancia de la autorizado	uscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), dor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, resuscripción o renovación de este pagaré como también entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de samente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o pres y continuadores legales, para que éstos actuando percero especialmente designado al efecto, y en nombre y scriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de ción específica establecida en el artículo 1.749 y artículo sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	
Como cónyuge del aval l	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.l.
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge A	val II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV
Cónyuge Aval I Cónyuge A	Val II Conyuge Avai III Conyuge Avai IV

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)  Don(ña)  Todos en representación del aval I  Don(ña)	C.I
Don(50)	Cl
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.l
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)	C.I C.I
En, ade _	del año

NOTARIO





# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en moneda extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

**PRIMERO:** El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

**QUINTO:** Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a g) de la Cláusula Undécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA

SÉPTIMO: Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**OCTAVO**: El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

**NOVENO:** El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

**DÉCIMO:** El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para poner fecha de vencimiento al pagaré, fecha que corresponderá al mismo día en que el Cliente deba pagar las sumas adeudadas por esta Línea de Crédito, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Sexta anterior.

Asimismo, el Banco se entenderá facultado para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, en tanto esté vigente el Contrato de Línea de Crédito.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

UNDÉCIMO: El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco

facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o del Pagaré señalado en la Cláusula Décima de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
  - I. Si cesare el pago de cualquier obligación, sea para con el Banco o para con Terceros:
  - II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
  - III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;
  - IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- c) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dichas cuentas.
- f) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- g) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de	Garantía entre Banco	Santander-Chile y el Cliente:
THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA		

corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.

**DÉCIMO TERCERO:** Por el presente instrumento, el(los) Cliente(s) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este contrato, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) Cliente(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los clientes del presente contrato.

presente contrato.			
DÉCIMO TERCERO: Para todos los especial en la comuna de corresponda al de su domicilio o re competencia de sus Tribunales Ordin	sidencia, a elecciór	sin	perjuicio del que
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONT	TRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:	<u> </u>		
Cupo máximo de la Línea de Crédito:		(	
			).
Fecha de vencimiento original de la L	ínea de Crédito:	de	del año
Objeto de la Boleta de Garantía: Gar	antizar <u>El fiel cumpli</u>	miento del contrato	<u> </u>
OBRA: POWER CENTER CLINICA MEDS			
Beneficiario de la Boleta de Garar	tía: INVERSIONES C	ERRO EL PLOMO	SPA
		Rut: <u>7621894</u>	5-3
Vencimiento de la Boleta de Garantía	: 31 / 10 / 2015	_, pagadera a <u> </u>	) días vista.
En <b>SANTIAGO</b> , a <u>1</u>	4 de JULIO	del año <b>_ 201</b>	<u>5_</u> .
Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORE	S SOCIEDAD ANONIN	MA	
C.I. o RUT: 96.726.480-6	<u> </u>		
Domicilio: CORONEL PEREIRA Nº 72. O	F. 401, LAS CONDES		
Apoderado 1: CARLOS SEPULVEDA ZA	AMBRANO	C.I	6.869.939-8
Apoderado 2: KATTY PARRA SANCHE	Z	C.I	13.683.426-6
Apoderado 3:			

Cliente/Apoderado 1

Cliente/Apoderado 2

Cliente/Apoderado 3

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Gar THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA	rantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
Anadamadaa dal Damaa	
Apoderado 1	CI
Apoderado 2	
Apoderado 2	O.1
Apoderado 1 del Banco  AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA  Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sis solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que Empresa, quedando subsistente mi(nuestra) indivisible, no viéndose afectada ésta en forma constituidas o en adelante se constituyan para si de este aval y fianza y codeuda solidaria, responsabilidad solidaria aún cuando otras p avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o del activo y pasivo del deudor e introduzcan mod El Banco Santander-Chile y quien sus derect tenedores del presente instrumento, quedan sustituir, alzar o renunciar, en todo o en pa constituidas o que en el futuro se constituyan refiere el presente contrato, pudiendo exigira cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o suce Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es Cláusula Décima de este Contrato, aceptand estipulaciones de dicha cláusula, incluido es instrucciones para el llenado del pagaré.	claceptamos) desde ya las resuscripciones, e se pudiesen acordar entre el acreedor y la responsabilidad solidaria en carácter de a alguna por otras garantías que se hallen seguridad de las mismas obligaciones objeto manteniendo plena vigencia mi(nuestra) personas tomen sobre sí las obligaciones o dichas terceras personas se hagan cargo dificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s), hos represente, como también los futuros desde luego autorizados para modificar, arte, las garantías que actualmente estén para caucionar las obligaciones a que se se el cumplimiento de esta obligación a sores, en conformidad a lo dispuesto en los (Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo so solidario(s) el pagaré mencionado en la lo desde luego todas y cada una de las
MANDATO: Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) individualiza(n) más adelante en este instrume todas las facultades de ambos incisos del Artíc Civil, las que se entienden expresamente reprotales que, la notificación de la demanda y requiuno cualquiera de (los) suscriptor(es), importará h del(de los) avalista(s). Igual mandato y con igua avalistas, fiadores y codeudores solidarios del pr	ento, un mandato especial irrevocable, con culo Séptimo del Código de Procedimiento ducidas una a una y conocidas, en términos erimiento de pago que se practicare al o a aberse practicado también el emplazamiento ales consecuencias, se otorgan entre sí, los
Aval I	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. ó RUT	•
Domicilio	
Anoderado 1	CI

Apoderado 2 \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_

Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Δval III			C.I
			_ C.I
_a(s) persona(s) qu	Firma Aval III NYUGE(S) DE AVAL(ES e, a continuación sus nstituirse en aval, fiado	cribe(n) autoriza(n)	expresamente a s ario Declaro(amos)
acepto(amos) desde	ya, todas y cualqui	er modificación, pro	órroga, resuscripciór
acepto(amos) desde renovación de este in	ya, todas y cualqui nstrumento y/o del paga nvenio y contrato entre e s que en él constan.	er modificación, pro ré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb sobre el modo y forma
acepto(amos) desde renovación de este in cualquier acuerdo, cor pagar las obligaciones Don(ña)	ya, todas y cualqui nstrumento y/o del paga nvenio y contrato entre e s que en él constan.	er modificación, pro ré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb sobre el modo y forma C.I
acepto(amos) desde renovación de este in cualquier acuerdo, cor pagar las obligaciones Don(ña) Como cónyuge del ava	ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre e s que en él constan.	er modificación, pro ré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb sobre el modo y forma
acepto(amos) desde renovación de este in cualquier acuerdo, cor pagar las obligaciones Don(ña) Como cónyuge del ava	ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre e s que en él constan.	er modificación, pro ré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb sobre el modo y forma
acepto(amos) desde renovación de este in cualquier acuerdo, cor pagar las obligaciones Don(ña)	ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre e s que en él constan.	er modificación, pro iré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb
acepto(amos) desde renovación de este in cualquier acuerdo, cor cagar las obligaciones Don(ña)	ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre e s que en él constan.  al II	er modificación, pro iré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb sobre el modo y forma C.I C.I
acepto(amos) desde renovación de este in cualquier acuerdo, cor pagar las obligaciones Don(ña)	ya, todas y cualqui estrumento y/o del paga envenio y contrato entre e s que en él constan.  al II  al III	er modificación, pro iré al que el mismo : el Banco y el Cliente s	órroga, resuscripciór se refiere como tamb sobre el modo y forma C.I C.I

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA